

Monte Patria, 13 de diciembre de 2022.

VISTOS:

La necesidad de incentivar y contribuir a la continuidad de estudios superiores de estudiantes que tengan residencia en la comuna de Monte Patria y una situación socio económica deficiente, en concordancia con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dispone la creación de la presente ordenanza.

En Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha _____; y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, decreto lo siguiente:

FIJESE EL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BECA SOCIAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, de acuerdo al texto que sigue.

PARRAFO I DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1°. Descripción. La **Beca social de apoyo a la Educación superior**, en adelante “Beca Superior”, consiste en un aporte económico que el municipio confiere a personas naturales con residencia en la comuna de Monte Patria, que presenten una situación socioeconómica deficiente y que accedan a la educación Técnica, Profesional y/o Universitaria (Educación Superior).

Art. 2° Objetivos. La Ilustre Municipalidad de Monte Patria, mediante el otorgamiento de la **Beca Superior**, busca alcanzar los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la formación académica superior de los Monte Patrinós (as)
2. Fomentar la incorporación de los estudiantes a un sistema educativo de nivel superior.
- 3.- Colaborar en la mejora de las competencias y habilidades de sus habitantes.

Art. 3. Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Municipalidad:** Son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo.
- b) **Dirección de Desarrollo Comunitario:** Es aquella unidad, encargada de fomentar la participación ciudadana, a través de la generación de redes sociales que promuevan el desarrollo integral de los habitantes de la Comuna de Monte Patria y tendrá las siguientes funciones:
 1. Asesorar al Alcalde y, también, al Concejo en la promoción del Desarrollo Comunitario.
 2. Prestar asesoría técnica a las Organizaciones Comunitarias, fomentar su desarrollo, legalización y promover su efectiva participación en el Municipio.
 3. Desarrollar planes y programas que vayan en beneficio directo de la comunidad, especialmente de los grupos sociales prioritarios

procurando su desarrollo integral, dentro de ellos: Adultos Mayores, Mujeres, Jóvenes, Niñas y Niños.

4. Desarrollar acciones y colaborar con otras Unidades en medidas que tiendan a la disminución del déficit habitacional y mejoramiento de la calidad de viviendas.

- d) **Beca:** Ayuda económica procedente de fondos públicos o privados que se concede a una persona para pagar total o parcialmente los gastos que le supone cursar estudios, desarrollar un proyecto de investigación o realizar una obra artística.

PARRAFO II DE LA BECA SOCIAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 4°. De los Postulantes. Se entenderá por postulantes, toda aquella persona natural que, se encuentre matriculado en cualquiera de las instituciones de educación superior (Técnicas, Profesionales y/o Universitarias) reconocidas por el Estado y que cumplan con los requisitos y procedimientos contemplados en la presente ordenanza.

Art. 5°. Del beneficio. La Beca Superior, consiste en un aporte de dinero de libre disposición, que se conferirá por una sola vez en el año, a los estudiantes que hubieren dado estricto cumplimiento a los requisitos y procedimientos de postulación establecidos en la presente ordenanza.

El monto, forma y periodo de otorgamiento del beneficio, se determinará por medio de las respectivas bases de postulación, y cuya variación dependerá exclusivamente del presupuesto asignado para estos efectos.

Art. 6. De las bases de postulación. El Departamento Social de la **Dirección de Desarrollo Comunitario**, deberá elaborar cada año, las bases de

postulación a la beca superior, luego de designarse por el concejo municipal un presupuesto anual para tales efectos.

Deberá indicarse en ellas como criterios de selección a lo menos:

- a) Institución de Educación superior en la que se encuentre matriculado.
- b) Nivel socioeconómico del postulante.
- c) Pauta de evaluación.

Las bases de postulación deberán ser aprobadas en concejo y posteriormente publicadas en la página web municipal, Facebook municipal y/o cualquier otro medio de información fidedigno dispuesto por el municipio.

La oficina de partes de la municipalidad, tendrá a disposición del usuario, copias de las bases de postulación.

PARRAFO III DE LA POSTULACIÓN.

Art. 7. De los requisitos. Los postulantes a la beca superior, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Estar matriculado en una institución de educación superior reconocidas por la ley 21.091.
- b) Encontrarse cursando alguno de los años que establece ordinariamente su carrera.
- c) Tener residencia en la comuna de Monte Patria.
- d) Demostrar buen desempeño académico.
- e) Demostrar situación socioeconómica deficiente (70% RSH o lo que determinen las bases generales).

- f) No tener cuentas y/o juicios pendientes con la Municipalidad.
- g) Otros que sean procedentes y que se indique en las respectivas bases de postulación.

Art. 8. Antecedentes. El postulante deberá presentar en el Departamento Social o en las respectivas oficinas territoriales, los siguientes documentos:

- 1) Formulario de postulación firmado por el postulante,
- 2) Carta de solicitud,
- 3) Fotocopia de carnet de identidad por ambos lados, del postulante.
- 4) Certificado de residencia emitido por la Junta de Vecinos de su respectiva unidad vecinal.
- 5) Registro social de Hogares con indicación de domicilio en la Comuna de Monte Patria.
- 6) Certificado de alumno regular.
- 7) Certificado de concentración de notas que acredite promedio igual o superior a 5.0 (dos últimos semestres previos a la postulación).
- 8) Certificado que acredite condiciones especiales del postulante (tercera edad, capacidades diferentes, enfermedades, otras).
- 9) Antecedentes que acrediten los ingresos y egresos del grupo familiar, según la individualización señalada en las respectivas bases de postulación.
- 10) Declaración jurada simple que acredite que la información proporcionada por el postulante es fidedigna.
- 11) Otros señalados en las bases de postulación.

Art. 9. De la carta de solicitud. La carta de solicitud, deberá estar dirigida al Alcalde y al Honorable Concejo, con las siguientes indicaciones expresas:

- a) Individualización de solicitante (nombre, apellidos, RUT, nacionalidad, estado civil, residencia).

- b) Indicación del nombre de la carrera y año que cursa la misma.
- c) Indicación de argumentos que respalden la solicitud.
- d) Individualización de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario.
- e) Indicación del teléfono, correo, y firma.
- f) Otros que estime conveniente mencionar.

Art. 10. De la destinación de la beca superior. El beneficio es de libre disposición, facultándose al asignatario para destinar los montos de este beneficio como estime pertinente, y estando exento de todo tipo de rendición.

Art. 11. Del periodo de postulación. De los periodos de presentación de antecedentes para la postulación, selección, comunicación y cumplimiento en el otorgamiento del beneficio al beneficiario o seleccionado, deberá estarse a lo dispuesto en las respectivas bases de postulación.

Art. 12. De la comisión evaluadora. Integrará la comisión evaluadora:

- a) La Dirección de Desarrollo Comunitario
- b) El jefe de departamento social
- c) Otro funcionario idóneo previa coordinación entre Dirección de Desarrollo Comunitario y Encargado (a) del departamento social.

Deberá la Comisión evaluadora, al tiempo de la evaluación de los antecedentes de postulación, considerar la situación socioeconómica del postulante (grupo familiar, ingresos económicos, condiciones habitacionales y de salud).

Art. 13. Del proceso de selección. El proceso de evaluación y determinación de procedencia del beneficio, comprenderá las siguientes etapas:

- A) El postulante deberá presentar su solicitud en el Departamento Social y/o oficinas territoriales municipales.

- B) Recepcionada la solicitud, deberá la Dirección de Desarrollo Comunitario convocar a la comisión evaluadora dentro del plazo de 10 días hábiles.
- C) Deberá la comisión llevar a cabo un examen de admisibilidad de los antecedentes, la ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en los artículos 7, 8, 9 de la presente ordenanza, será motivo de rechazo inmediato.
- D) Aprobado los antecedentes en la etapa de admisibilidad, deberá la comisión analizar la solicitud, tomando en consideración los criterios de evaluación dispuestos en las respectivas bases de postulación y el presupuesto disponible.
- E) La comisión distribuirá a los postulantes conforme a los puntajes obtenidos en las distintas categorías determinadas en las bases, lo que les asigna distintos montos de dinero.
- F) Realizado el análisis por parte de la comisión evaluadora, se deberá remitir los antecedentes al Alcalde, quien en un plazo de 10 días hábiles deberá manifestar su aprobación o rechazo a la solicitud.
- G) La comisión evaluadora especificará el monto asignado por concepto de beca superior, debidamente fundada en las bases de postulación y elaborará un informe estadístico con los resultados de las postulaciones dirigido al Concejo Municipal.
- H) Deberá la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante escrito fundado, informar al postulante de lo resuelto.
- I) De ser aprobada la solicitud, se oficiará a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de que, dentro del plazo señalado en las bases de postulación, concrete el traspaso de los montos aprobados por concepto de beca superior a la cuenta de ahorro del beneficiario.

Art.14. Excepcionalidad: Conforme a las bases se podrán determinar criterios de excepcionalidades al cumplimiento de requisitos, cuando se trate de casos de alta vulnerabilidad social, asociada a situaciones de

riesgos, o situaciones particulares que ameriten ser atendidas y hayan sido previamente acreditadas conforme a los criterios establecidos previamente por la comisión evaluadora, lo que deberá quedar respaldado con informe social.

Art. 15. Causales de rechazo inmediato. La comisión evaluadora, rechazará de plano la solicitud presentada, en los siguientes casos:

1. No cumple con lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9.
2. El solicitante estuviere cursando un año que exceda del periodo ordinario y/o original de la carrera.
3. El solicitante es titular de un título profesional o universitario.
4. El presupuesto aprobado por el concejo se encuentre agotado.

PARRAFO V DE LAS SANCIONES.

Art. 15. De la falsificación de los documentos. Los beneficiarios de la beca superior, que para optar al beneficio hubieren incurrido en la falsificación de firmas, documentos, omisión de información relevante, serán sancionados con la inhabilitación perpetua a la obtención del beneficio en postulaciones futuras, debiendo la comisión evaluadora declarar la inadmisibilidad de su postulación de inmediato.

PARRAFO VI DE LOS PAGOS.

Art. 16. Del pago. La unidad de Administración y Finanzas, deberá efectuar el pago de la beca asignada al beneficiario, en el plazo señalado en las bases

de postulación, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente proporcionada por el postulante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. Único. Deróguese y déjese sin efecto, a contar de la fecha de publicación del decreto que sancione la presente, todo Decreto, Ordenanza o Reglamento Municipal que rija las materias contenidas en este texto.

Anótese, comuníquese, cúmplase, archívese. - Cristian Herrera Peña, Alcalde.- Bernardita Cortés Gómez, Secretario Municipal.